

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA EL REGISTRO A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "FUNDACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD A.C." COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA.**

1. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.

2. En términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Atento a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, este Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, vela por la

estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código.

5. El artículo 20, fracción IX del Código prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.

6. En la estructura del Instituto Electoral, se encuentra el Consejo General, órgano superior de dirección integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Grupo Parlamentario), según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafos segundo y tercero del Código.

7. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

8. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

9. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para el registro de Organizaciones

Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal” (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

10. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto; a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas, lo anterior, derivado de las atribuciones que el otrora Código Electoral le confería a esa Dirección Ejecutiva, entre las que se encuentran las correspondientes al trámite y verificación de diversos registros.

11. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

12. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

13. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación.

14. En términos de los artículos 36 y 42 del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes que lo auxilian en el desempeño de sus atribuciones y están facultadas para supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral; supervisión que consiste en la

potestad que asiste a las Comisiones Permanentes en el ámbito de su competencia, para vigilar el cumplimiento de los programas institucionales o la realización de tareas específicas que haya determinado el propio Consejo General.

15. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente, la Comisión de Participación Ciudadana que tiene, entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas.

16. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

17. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden registrarse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos.

18. El trece de enero de dos mil once, el C. José Martínez Tejeda, representante legal de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", presentó el "Formato de recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte" ante la Dirección Distrital XXII de este Instituto.

19. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXII/028/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once, suscrito por la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Coordinadora Distrital del XXII Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación

Ciudadana el expediente relativo a la Asociación Civil "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

20. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción, en razón de ser un área de reciente creación, se consideró solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/006/2011 del veintiséis de enero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar, con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", así como de la documentación respectiva.

21. En el expediente en comento consta que la asociación civil presentó ante el Instituto la documentación que a continuación se indica:

- Formato SR-1;
- Acta Constitutiva núm. 99,487 ante la fe del Notario Público núm. 127, Lic. Jorge Sánchez Pruneda;
- Primer testimonio de la Escritura Pública núm. 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, Lic. Jorge Sánchez Pruneda;
- Copia de la credencial para votar del C. José Martínez Tejeda, representante legal de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.";

- Oficio No. 12.323.754.2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrito por el C. Francisco Antonio Vallejo Crespo, Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público de la Delegación Iztapalapa;
- Copia del documento "Derechos por el Suministro de Agua" relacionado con el domicilio de la Asociación Civil en comento.

22. Asimismo, como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente determinó que la asociación solicitante presentó la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte SR-2.

23. De conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos, la asociación civil acreditó su domicilio legal con la copia simple del recibo del agua de fecha 16 de diciembre de 2010, en el que consta el lugar donde se halla establecida su administración.

24. Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos establece que el primer periodo anual para la solicitar el registro comprende del dos de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

25. De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;

- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

26. En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los Lineamientos, mediante la presentación del oficio No. 12.323.754.2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público de la Delegación Iztapalapa, a través del cual se constata que solicitó la reparación de luminarias en la Colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

27. Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos, establece que la acreditación de los requisitos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del primer testimonio de la Escritura 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, ya que en ella se insertan los estatutos de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", cuyo artículo séptimo menciona los objetos de la organización, los cuales son: Apoyar proyectos para el desarrollo social de la comunidad; proyectos culturales; construir y equipar refugios para alojamiento, alimentación, capacitación, asesoría legal y atención médica de gente adulta y grupos vulnerables y niños; suscribir convenios de colaboración con el sector público, entidades federativas, instituciones académicas, asociaciones, fundaciones, entre otros, para la realización de proyectos afines a los objetivos de la misma.

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cauce y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.



28. Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado establece que se deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado,
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.
- III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.
- IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.
- V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los órganos internos de la organización ciudadana.
- VI. La síntesis de los estatutos.

29. Así las cosas, para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXII el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día 13 de enero del año en curso, debidamente requisitado.

30. Con la escritura núm. 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

31. Con la presentación del recibo de pago de derechos por el suministro de agua se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

32. Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con la Escritura 99,487 de la Notaría núm. 127 del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, ya que en ella se protocoliza la última elección de sus órganos directivos.



33. De la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, mismos que corresponden con lo señalado en los estatutos.

34. En consecuencia de que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como Organización Ciudadana a una persona moral solicitante y que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana sometió a la consideración de los integrantes de la Comisión de la materia, los siguientes documentos:

- a) Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la asociación civil denominada Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad, A.C.
- b) Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el cual se da respuesta a la asociación civil denominada Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad, A.C.

35. Atento a lo previsto por el artículo 45, fracción VII del Código, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en su Primera Sesión Extraordinaria, del 3 de marzo de dos mil once, aprobó remitir el presente proyecto de Acuerdo y el Dictamen que como anexo forma parte integral del mismo al Consejo General, para los efectos conducentes.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación

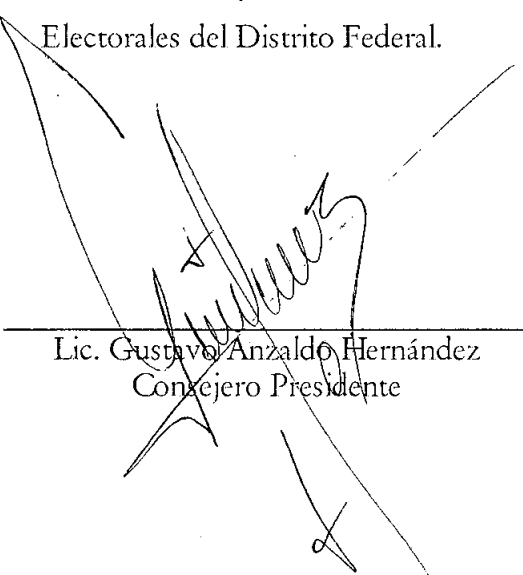
Ciudadana por el que se concede el registro como Organización Ciudadana a la “Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.”, en los términos del documento que como Anexo forma parte de este Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente el presente Acuerdo y su anexo a la Asociación Civil “Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.”, a través de su representante, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, acompañando copia de la constancia de registro, que para tal efecto expida la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.

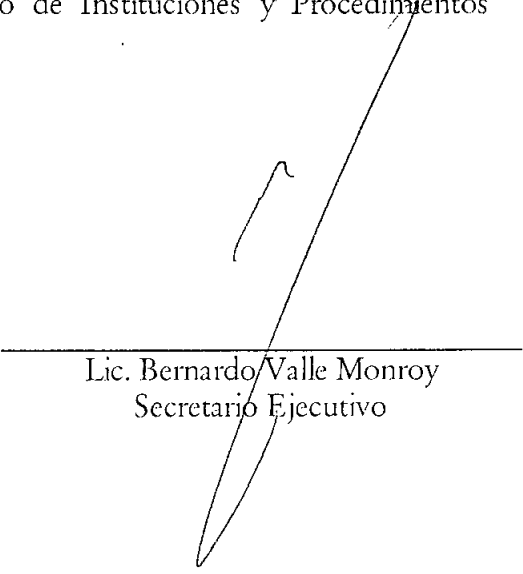
CUARTO. Publíquese este Acuerdo y su Anexo dentro del plazo de tres días hábiles, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXII, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de nueve de marzo de dos mil once, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



---

Lic. Gustavo Anzaldo Hernández  
Consejero Presidente



---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ORGANIZACIÓN CIUDADANA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN DE PROYECTOS SOCIALES PARA LA COMUNIDAD A.C.**


**ANTECEDENTES**

1. El veintisiete de mayo de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación).

2. La referida enmienda legislativa generó un nuevo paradigma en materia de participación ciudadana en el Distrito Federal, donde se prevén nuevas atribuciones a cargo del Instituto Electoral, destacando la de instaurar el registro de organizaciones ciudadanas a que se refieren los artículos 79 y el entonces Octavo Transitorio de la Ley de Participación.

3. El artículo 77 de la Ley de Participación considera organizaciones ciudadanas a todas aquellas personas morales sin fines de lucro que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y

II. Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana. 



4. En sesión pública de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el acuerdo ACU-25-10, mediante el cual aprobó los "Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal" (Lineamientos). Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 95, fracción primera del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta ese momento.

5. Esos Lineamientos establecen en su numeral 3 que el Instituto a través de las cuarenta Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas será la autoridad encargada del registro de las organizaciones ciudadanas.

6. Asimismo, el numeral 7 de esos Lineamientos dispone que el Instituto llevará a cabo el registro de organizaciones ciudadanas anualmente en dos periodos; el primero correrá del dos de enero al último día del mes de febrero, en tanto que el segundo será del primero de septiembre al treinta y uno de octubre.

7. El veinte de diciembre de dos mil diez se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), cuya vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación.

8. Con la expedición del nuevo cuerpo legal la estructura orgánica-funcional del Instituto Electoral tuvo modificaciones, entre otras la creación de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, cuya previsión, y facultades se regulan en los numerales 74, fracción IV y 78 del Código; y dentro de las cuales se encuentra la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana.

9. Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 fracción II y 45 fracción VII del Código, se crea también como Comisión Permanente del Consejo General la Comisión de Participación Ciudadana que tiene entre otras atribuciones, la relativa a revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large circular mark and a vertical line.

General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.

10. El catorce de enero de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-001-11 mediante el cual se determina la aplicación de reglamentos, lineamientos, procedimientos y demás normatividad interna, que se haya expedido previo a la entrada en vigor del Código.

11. El dos de enero de dos mil once comenzó el primer periodo anual para que las personas morales que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas, presentaran sus solicitudes de registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal; lo anterior de conformidad con el numeral 7 de los Lineamientos citados en el resultando 6 del presente Dictamen.

12. El trece de enero de dos mil once el C. José Martínez Tejeda, representante legal de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", presentó el "Formato de recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte" ante la Dirección Distrital XXII de este Instituto.

13. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXII/028/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once, suscrito por la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Coordinadora Distrital del XXII Distrito Electoral, en cumplimiento a lo previsto por el numeral 15 de los citados Lineamientos, se remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la Asociación Civil "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad", integrado con motivo de su solicitud de registro como organización ciudadana.

14. Dado que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana actualmente no cuenta con personal bajo su adscripción en razón de ser un área de reciente creación, se considero solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de llevar a cabo las acciones de verificación de

la documentación soporte, lo anterior considerando que antes de la vigencia del ahora Código, esa Dirección Ejecutiva fue la facultada por el Consejo General para ello; por lo que de conformidad con lo previsto en los numerales 16, 17 y 18 de los Lineamientos, mediante oficio número IEDF/DEPC/006/2011 del veintiséis de enero de dos mil once, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana solicitó a dicha Dirección Ejecutiva su apoyo, a fin de realizar con auxilio de personal de su adscripción la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", así como de la documentación respectiva.

En virtud de lo anterior, y toda vez que se han realizado las acciones conducentes, en términos del procedimiento previsto en los Lineamientos de referencia, y en cumplimiento de las atribuciones dispuestas en el artículo 45 fracción VII del Código, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formula los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracciones I y II, 2, 20, 21, fracciones I y III, 45, fracción VII, 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, esta Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", por tratarse de una persona moral que pretende constituirse como Organización Ciudadana.

**II. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO.** Que tal y como quedó establecido en el apartado de antecedentes del presente dictamen, el trece de enero de dos mil once el C. José Martínez Tejeda, representante legal de la "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", presentó el "Formato de recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la documentación soporte" ante la Dirección Distrital XXII de este Instituto.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el numeral 15 de los Lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DDXXII/028/2011 de fecha veintiuno de enero de dos mil once, suscrito por la Mtra. Patricia Avendaño Durán, Coordinadora Distrital del XXII Distrito Electoral, envió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana el expediente relativo a la Asociación Civil "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad".

En el expediente en comento, consta que **la asociación civil** en comento **presentó ante el Instituto la documentación** que a continuación se indica:

- Formato SR-1;
- Acta Constitutiva núm. 99,487 ante la fe del Notario Público núm. 127, Lic. Jorge Sánchez Pruneda;
- Escritura Pública núm. 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, Lic. Jorge Sánchez Pruneda;
- Copia de la credencial para votar del C. José Martínez Tejeda, representante legal de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.";
- Oficio No. 12.323.754.2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrito por el C. Francisco Antonio Vallejo Crespo, Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público de la Delegación Iztapalapa;
- Copia del documento "Derechos por el Suministro de Agua" relacionado con el domicilio de la Asociación Civil en comento.

Asimismo, que como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la solicitud de registro, la Dirección Distrital correspondiente

determinó que la asociación solicitante presentó toda la documentación completa, cumpliendo con lo exigido en el numeral 14 de los Lineamientos de mérito, por lo que dicha revisión documental se anotó en el formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y documentación soporte **SR-2**.

Ahora bien, de conformidad con el inciso b) del numeral 16 de los Lineamientos la asociación civil acreditó su domicilio legal con la copia simple del recibo del agua de fecha 16 de diciembre de 2010, con lo cual hace constar que corresponde al lugar donde se halla establecida su administración.

Toda vez que el numeral 7 de los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas establece que el primer periodo anual para la solicitar el registro comprende del 2 de enero al último día de febrero, se desprende que la asociación civil presentó su solicitud dentro del plazo establecido para ello.

**III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** De acuerdo al numeral 12 de los Lineamientos multicitados, para efectos de acreditar que la solicitante cumple con el requisito señalado en la fracción I del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana, deberá presentar algunos de los siguientes documentos:

- a) Documentos emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal que acredite la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia en la cual pretende registrarse;
- b) Documentos emitidos por alguna institución académica que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes; y
- c) Documentos emitidos por cualquier institución gubernamental que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.


En tal virtud, la asociación civil cumplió con el inciso a) del numeral 12 de los mencionados Lineamientos, mediante la presentación del oficio No.



12.323.754.2010 de fecha 21 de diciembre de 2010, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Alumbrado Público de la Delegación Iztapalapa, a través del cual constata que solicitó la reparación de luminarias en la Colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, colonia en la cual manifiesta la solicitante que tiene su ámbito de actuación.

Por otro lado, el numeral 13 de los Lineamientos para el Registro de Organizaciones Ciudadanas establece que la acreditación de los requisitos establecidos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana que debe cubrir la solicitante, deberá hacerse mediante la presentación de un ejemplar de los Estatutos de la organización ciudadana, lo cual se cumple con la presentación del primer testimonio de la Escritura 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, ya que en ella se insertan los estatutos de "Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.", cuyo artículo séptimo menciona entre los objetos de la organización, los cuales son: Apoyar proyectos para el desarrollo social de la comunidad; proyectos culturales; construir y equipar refugios para alojamiento, alimentación, capacitación, asesoría legal y atención médica de gente adulta y grupos vulnerables y niños; suscribir convenios de colaboración con el sector público, entidades federativas, instituciones académicas, asociaciones, fundaciones, entre otros, para la realización de proyectos afines a los objetivos de la misma.

De lo anterior, se advierte que la solicitante acredita en sus estatutos tener entre sus objetivos, lo relativo a estimular la participación ciudadana en la vida pública, actuando como cause y mecanismo para su desarrollo y promoviendo actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas.

Adicionalmente, el numeral 13 del ordenamiento citado, establece que se  deberán presentar los documentos siguientes:

- I. El formato de solicitud de registro "SR-1" debidamente requisitado,
- II. Documento constitutivo que será el que acredite la existencia de la solicitante como persona moral.

III. Comprobante de domicilio, el cual será el que se debe tomar en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

IV. Poder notarial en el que se acredite plenamente las facultades del representante de la solicitante.

V. Documento o acta de la asamblea, en el que conste el nombramiento de cada uno de los integrantes de los Órganos internos de la organización ciudadana.

VI. La síntesis de los estatutos.

Así las cosas, para el cumplimiento de la fracción I del numeral 13, la asociación civil presentó ante la Dirección Distrital XXII el Formato de solicitud de registro, SR-1, el día 13 de enero del año en curso, debidamente requisitado.

Con la escritura núm. 98,110 ante la fe del Notario Público núm. 127, la asociación civil analizada acredita el carácter de persona moral, por lo que se cumple cabalmente con lo estipulado en la fracción II del numeral en comento.

Con la presentación del recibo de pago de derechos por el suministro de agua se acredita la pertenencia a una delegación del Distrito Federal, cumpliendo así con la fracción III del numeral 13.

Las fracciones IV y V del numeral 13 de los Lineamientos se acreditan con la Escritura 99,487 de la Notaría núm. 127 del Lic. Jorge Sánchez Pruneda, ya que en ella se protocoliza la última elección de sus órganos directivos.

Por último, de la lectura del Formato SR-1 y de sus estatutos se advierte que se cumple con la fracción VI del numeral 13, pues en dicho formato se enuncian los datos mínimos requeridos, mismos que corresponden con lo señalado en los estatutos.

En consecuencia de que dichos requisitos constituyen elementos esenciales para otorgar registro como Organización Ciudadana a una persona moral

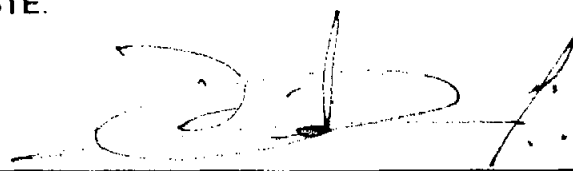
solicitante y que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley de Participación, así como en lo establecido en los numerales 7, 12, 13, 14 y 16 de los Lineamientos de mérito, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en la fracción VII del artículo 45 del Código, emite el siguiente:

### DICTAMEN

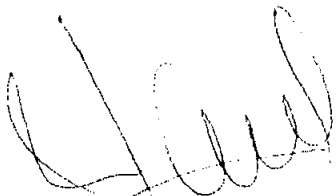
**PRIMERO. PROPONER** al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la procedencia de otorgar el registro como Organización Ciudadana a la asociación civil "**Fundación de Proyectos Sociales para la Comunidad A.C.**", en términos de lo expuesto en el **considerando III** del presente dictamen.

**SEGUNDO. SOMÉTASE** el presente dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación.

**ASÍ** lo aprobaron, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Distrito Federal en la 1ª Sesión Extraordinaria de dicha instancia, del tres de marzo de dos mil once. **CONSTE.**



C.E. FERNANDO JOSÉ DIAZ NARANJO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



C.E. YOLANDA C. LEÓN MANRÍQUEZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



C.E. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN